



Madrid, 3 de marzo de 2014

### **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Por medio de la presente procedemos a hacer públicas las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. somete a la Junta General Ordinaria de la Entidad, que se celebrará en Madrid el día 7 de abril de 2014 a las 10.00 horas, en segunda convocatoria, si no pudiera celebrarse en primera convocatoria en el mismo lugar y hora del día anterior.

Atentamente,

Francisco Aparicio Valls  
Secretario del Consejo de Administración

**Propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. somete a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar en Madrid el 6 de abril de 2014, en primera convocatoria, o el 7 de abril de 2014, en segunda convocatoria.**

## **PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del Informe de Gestión de Banco Popular Español, S.A. y de su Grupo consolidado, así como de la propuesta de aplicación del resultado y de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio 2013.**

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión de Banco Popular Español, S.A. y de su grupo consolidado, así como la propuesta de aplicación del resultado y la gestión social correspondientes al ejercicio 2013.

Las cuentas anuales y el informe de gestión individuales y consolidados del ejercicio 2013, formulados por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 26 de febrero de 2014, son las que constan en el Informe Anual individual y consolidado, respectivamente.

La propuesta de distribución de los beneficios de 2013 del Banco Popular Español recogida en el Informe Anual 2013 es la siguiente:

	<b>Euros</b>
Resultado del ejercicio	341.503.952
Distribución:	
Dividendos a cuenta	-
Remuneración de instrumentos de capital subordinados	40.257.756,29
Reserva Estatutaria	-
Reservas voluntarias y otras	301.246.195,71
Resultado distribuido	341.503.952

## PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

### **Nombramiento y reelección de Consejeros.**

#### **2º.1 Nombramiento de don Antonio del Valle Ruiz.**

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, asumida por el Consejo de Administración, nombrar como Consejero por el plazo estatutario de cuatro años a don Antonio del Valle Ruiz.

#### **2º.2 Reelección de don Ángel Ron Güimil.**

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, asumida por el Consejo de Administración, reelegir como Consejero por el plazo estatutario de cuatro años a don Ángel Ron Güimil.

#### **2º.3 Reelección de don Roberto Higuera Montejo.**

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, asumida por el Consejo de Administración, reelegir como Consejero por el plazo estatutario de cuatro años a don Roberto Higuera Montejo.

#### **2º.4 Reelección de don Vicente Tardío Barutel.**

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, asumida por el Consejo de Administración, reelegir como Consejero por el plazo estatutario de cuatro años a don Vicente Tardío Barutel.

## PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

### **Modificación del Artículo 17º de los Estatutos Sociales para reducir a quince el número máximo de miembros del Consejo de Administración.**

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, modificar el Artículo 17º de los Estatutos Sociales para fijar en 15 el número máximo de miembros del Consejo de Administración, pasando a tener la siguiente redacción:

#### ***Artículo 17º. El Consejo de Administración.***

*1. La Administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción.*

*Este derecho de elección de Consejeros conferido a las acciones que voluntariamente se agrupen será ejercitado en la forma dispuesta en la legislación mercantil.*

*2. El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de doce y como máximo de **quince**, que necesariamente deberán ser accionistas. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.*

*3. El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el que haga sus veces. El Presidente deberá convocar el Consejo cuando se lo soliciten, al menos tres consejeros. El Consejo también podrá ser convocado por al menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, si previa petición al Presidente éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

*El Vicepresidente o uno de los Vicepresidentes, o, si no hubiera ninguno designado, los Presidentes de las Comisiones de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, y de Auditoría y Control podrán solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.*

*4. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.*

*5. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.*

*Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.*

*6. El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y proveer las vacantes que existan en el mismo dentro del número fijado por la Junta General, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas. Estos nombramientos se considerarán como provisionales hasta que sean cesados o ratificados por la primera Junta General.*

*7. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros el Presidente y varios Vicepresidentes. También podrá el Consejo designar entre sus miembros un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, quienes sustituirán al Secretario y en quienes podrá delegar sus funciones, o hacer tales nombramientos a favor de personas extrañas al mismo o de la Sociedad.*

*Sólo podrá ser Presidente del Consejo la persona que ostente la condición de Consejero con carácter definitivo por haber sido ratificado o elegido como tal Consejero por la Junta General.*

*8. También podrá el Consejo designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.*

*La designación de Consejero Delegado deberá recaer sobre alguno de los miembros de la Dirección General del Banco.*

9. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

10. La política de remuneración de los consejeros se ajustará al tradicional criterio del Banco de no retribuir el desempeño del cargo como miembro del Consejo de Administración.

La regla anterior será compatible con la percepción de los honorarios o sueldos que puedan corresponder a los miembros del Consejo que presten servicios profesionales o laborales, por cualesquiera otras funciones ejecutivas, de asesoramiento o de representación que, en su caso, desempeñen, distintas de las de supervisión, deliberación y adopción de acuerdos propias de su condición de Consejeros.

Adicionalmente, los Consejeros Ejecutivos podrán ser retribuidos, total o parcialmente, mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de accionistas, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del sistema de retribución.

El Consejo de Administración someterá anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un Informe sobre la política retributiva del Consejo de Administración para su votación con carácter consultivo.

Los Consejeros que no tengan vinculación profesional o laboral con el Banco no tendrán ninguna remuneración, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, que correspondan al ejercicio de su actuación como consejeros.

11. Los cargos de Consejero durarán cuatro años, si bien, las personas que los ocupen pueden ser reelegidas indefinidamente.

La modificación estatutaria derivada del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, salvo que dicha autorización no sea necesaria de conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto.

## **PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Reelección de Auditores de cuentas para la revisión y auditoría legal de los estados financieros del Banco y consolidados.**

De conformidad con la propuesta emitida por la Comisión de Auditoría y Control, asumida por el Consejo de Administración, y de acuerdo con lo establecido en el art. 244 de la Ley de Sociedades de Capital, reelegir a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de los estados financieros del Banco y consolidados por el plazo legal de un año.

## PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Autorización para que el Banco y sus sociedades filiales puedan adquirir acciones propias, estableciendo las condiciones y límites de las adquisiciones, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 19 de abril de 2010.**

**Primero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, autorizar y facultar al Consejo de Administración de Banco Popular Español así como a los órganos de administración de sus sociedades filiales para adquirir, bajo las modalidades que admita la Ley, y durante el plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo, acciones del Banco Popular Español, dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian seguidamente:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean el Banco y sus sociedades filiales, no exceda en cada momento del 10 por 100 del capital social.
- Que la adquisición, comprendidas las acciones que la Sociedad o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- Que se pueda establecer en el patrimonio neto una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias de la Sociedad computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al valor nominal ni superior en un 20% al valor de cotización correspondiente a la sesión de Bolsa de la fecha de adquisición.

Se autoriza al Consejo de Administración para la enajenación de las acciones propias adquiridas o que puedan adquirirse en el futuro así como para proceder a su amortización con cargo a los recursos propios y efectuar la consiguiente reducción del capital y modificación estatutaria, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes, en una o varias veces y siempre dentro del plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de celebración de la Junta.

Igualmente se autoriza, a los efectos de lo previsto en el último párrafo del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que las acciones adquiridas por la Sociedad o por sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores o administradores de la Sociedad o sus filiales, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que aquéllos sean titulares.

**Segundo.** Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la autorización objeto del acuerdo anterior, autorizándole para delegar dichas facultades en la Comisión Delegada, con expresas facultades de sustitución; en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; o en cualquier otro administrador; y facultar a cualquier apoderado de la Sociedad para su ejercicio.

## PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el acuerdo a adoptar por la propia Junta de aumentar el capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.**

### **1.- Alcance.**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda señalar la fecha y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la propia Junta, de un aumento de capital que, por un importe de quinientos millones de euros (500.000.000.- €), se acuerda por la misma Junta General de accionistas.

En el ejercicio de estas facultades delegadas y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar si el aumento de capital se realiza con emisión de nuevas acciones, con o sin prima y con o sin voto, o elevando el valor nominal de las existentes, mediante nuevas aportaciones dinerarias, fijar el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente cuando proceda en caso de emisión de nuevas acciones, ofrecer libremente las acciones no suscritas en dicho plazo, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

El aumento de capital a que se refiere este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

### **2.- Delegación de facultades.**

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se autoriza al Consejo de Administración para delegar a favor de la Comisión Delegada las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

## PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

**Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 311 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, para que pueda aumentar el capital social dentro del plazo máximo de tres años, en una o varias veces y hasta la mitad del capital social, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y dar nueva redacción al artículo final de los Estatutos Sociales. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 10 de junio de 2013.**

Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la citada norma, pueda acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decida, de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. Plazo.** La ampliación del capital social objeto podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- 2. Importe máximo.** El importe máximo total de la ampliación o ampliaciones que se acuerden al amparo de esta autorización no serán superiores a la mitad del capital social y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias.
- 3. Alcance.** La autorización para aumentar el capital social se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las ampliaciones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo y a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada aumento del capital social, el importe y la fecha de ejecución, el número de acciones a emitir, si se realizará por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, si bien esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente delegación hasta un máximo del 20% del capital social del Banco a contar desde la adopción de este acuerdo por la Junta de Accionistas.

**4. Aumento incompleto.** Declarar, de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la suscripción incompleta del aumento del capital, que quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, comunicando en los supuestos en los que sea necesario, conforme a lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**5. Modificación de los Estatutos Sociales.** Por el hecho de la autorización el Consejo de Administración queda facultado para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

**6. Admisión a negociación.** Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil, así como en las restantes Bolsas de Valores en las que se negocie la acción.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada o en las personas que la misma estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las que cotice la acción en el momento de ejercitarse cada aumento de capital, a través del Sistema de Interconexión Bursátil o el sistema que corresponda en cada caso, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, y se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones del Banco ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

**7. Sustitución de facultades.** Se autoriza al Consejo de Administración para que sustituya a favor de la Comisión Delegada, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a su favor en este acuerdo.

**8. Dejar sin efecto la anterior delegación.** Dejar sin efecto a partir de la adopción de este acuerdo en la parte no utilizada el acuerdo Sexto adoptado por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 10 de junio de 2013.

## PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

**Realización de cuatro ampliaciones del capital social con cargo a reservas:**

**8º.1 Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, sin prima de emisión, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Ofrecimiento a los accionistas, en su caso, de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para: determinar si el aumento del capital social se ejecutará (i) mediante la entrega de acciones de nueva emisión o, (ii) a elección del accionista en acciones de nueva emisión o en efectivo; fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General; realizar los actos necesarios para su ejecución; adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a**

## **negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.**

Con el fin de retribuir a los accionistas, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda determinar si el aumento del capital social que se desarrolla a continuación se ejecutará mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión (Epígrafe PRIMERO siguiente) o, mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente (Epígrafe SEGUNDO siguiente).

### **PRIMERO.- Aumento de capital mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión.**

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**") por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2013 ascendía a 2.663.035 miles de euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible al mes de julio de 2014.

## **2. Acciones Nuevas a emitir**

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$ND = NAC / NPA$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$NPA = \text{Importe de la Opción Alternativa} / PC$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

**Importe de la Opción Alternativa** = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2014 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 63 millones de euros.

### 3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

#### **4. Balance para la operación**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

#### **5. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

#### **6. Acciones en depósito**

Las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la

mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **7. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **8. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

El correspondiente Aumento quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el aumento y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital

social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que cotice la acción.

## **9. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo, y dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
4. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
5. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y restantes Bolsas en las que pueda negociarse la acción.
6. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

**SEGUNDO.- Aumento de capital mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente.**

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. (“**Banco Popular**” o el “**Banco**”) por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las “**Acciones Nuevas**”).

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2013 ascendía a 2.663.035 miles de euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible al mes de julio de 2014.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cuyo Texto Refundido fue aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el caso en que Banco Popular, alguna Sociedad de su Grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

## 2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

**Importe de la Opción Alternativa** = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2013 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 63 millones de euros.

### 3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín

Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

#### **4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita**

El Banco o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PC} / (\text{ND} + 1)$$

La adquisición por Banco Popular de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del ejercicio del Compromiso de Compra por sus titulares en cada Ejecución se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada “Reservas Voluntarias”.

#### **5. Balance para la operación**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

#### **6. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

#### **7. Acciones en depósito**

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **8. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **9. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

El correspondiente Aumento quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y

Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.

- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que se negocie la acción.

### **10. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Fijar la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
4. Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
5. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
6. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
7. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.
8. Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
9. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión

de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en las restantes Bolsas en las que cotice la acción.

10. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

**8º.2 Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, sin prima de emisión, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Ofrecimiento a los accionistas, en su caso, de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para: determinar si el aumento del capital social se ejecutará (i) mediante la entrega de acciones de nueva emisión o, (ii) a elección del accionista en acciones de nueva emisión o en efectivo; fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General; realizar los actos necesarios para su ejecución; adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.**

Con el fin de retribuir a los accionistas, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda determinar si el aumento del capital social que se desarrolla a continuación se ejecutará mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión (Epígrafe PRIMERO siguiente) o, mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente (Epígrafe SEGUNDO siguiente).

**PRIMERO.- Aumento de capital mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión.**

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. (“**Banco Popular**” o el “**Banco**”) por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las “**Acciones Nuevas**”).

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2013 ascendía a 2.663.035 miles de euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible al mes de octubre de 2014.

## 2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a

efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

**Importe de la Opción Alternativa** = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2014 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 63 millones de euros.

### **3. Derechos de asignación gratuita**

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

### **4. Balance para la operación**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

### **5. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

## **6. Acciones en depósito**

Las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **7. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **8. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o,

por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

El correspondiente Aumento quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el aumento y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que cotice la acción.

## **9. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo, y dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
4. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
5. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

(Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y restantes Bolsas en las que pueda negociarse la acción.

6. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

**SEGUNDO.- Aumento de capital mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente.**

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**") por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2013 ascendía a 2.663.035 miles de euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible al mes de octubre de 2014.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cuyo Texto Refundido fue aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el caso en que Banco Popular, alguna Sociedad de su Grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

## **2. Acciones Nuevas a emitir**

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

**Importe de la Opción Alternativa** = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2013 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 63 millones de euros.

### 3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

#### **4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita**

El Banco o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el "**Compromiso de Compra**"). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El "**Precio de Compra**" de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PC} / (\text{ND} + 1)$$

La adquisición por Banco Popular de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del ejercicio del Compromiso de Compra por sus titulares en cada Ejecución se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada "Reservas Voluntarias".

## **5. Balance para la operación**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

## **6. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

## **7. Acciones en depósito**

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **8. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones

concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **9. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

El correspondiente Aumento quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que se negocie la acción.

## **10. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.

2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Fijar la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
4. Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
5. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
6. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
7. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.
8. Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
9. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en las restantes Bolsas en las que cotice la acción.
10. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

**8º.3 Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, sin prima de emisión, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Ofrecimiento a los accionistas, en su caso, de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para: determinar si el aumento del capital social se ejecutará (i) mediante la entrega de acciones de nueva emisión o, (ii) a elección del accionista en acciones de nueva emisión o en efectivo; fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General; realizar los actos necesarios para su ejecución; adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.**

Con el fin de retribuir a los accionistas, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta

Junta, pueda determinar si el aumento del capital social que se desarrolla a continuación se ejecutará mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión (Epígrafe PRIMERO siguiente) o, mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente (Epígrafe SEGUNDO siguiente).

### **PRIMERO.- Aumento de capital mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión.**

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. (“**Banco Popular**” o el “**Banco**”) por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las “**Acciones Nuevas**”).

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2013 ascendía a 2.663.035 miles de euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible al mes de enero de 2015.

### **2. Acciones Nuevas a emitir**

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$ND = NAC / NPA$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$NPA = \text{Importe de la Opción Alternativa} / PC$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

**Importe de la Opción Alternativa** = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2014 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 64 millones de euros.

### 3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a

los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

#### **4. Balance para la operación**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

#### **5. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

#### **6. Acciones en depósito**

Las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

#### **7. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **8. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

El correspondiente Aumento quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el aumento y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que cotice la acción.

## **9. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo, y dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
4. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
5. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y restantes Bolsas en las que pueda negociarse la acción.
6. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

**SEGUNDO.- Aumento de capital mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente.**

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. (“**Banco Popular**” o el “**Banco**”) por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las “**Acciones Nuevas**”).

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2013 ascendía a 2.663.035 miles de euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible al mes de enero de 2015.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cuyo Texto Refundido fue aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el caso en que Banco Popular, alguna Sociedad de su Grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

## 2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$



donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

**Importe de la Opción Alternativa** = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2013 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 64 millones de euros.

### **3. Derechos de asignación gratuita**

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

### **4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita**

El Banco o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PC} / (\text{ND} + 1)$$

La adquisición por Banco Popular de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del ejercicio del Compromiso de Compra por sus titulares en cada Ejecución se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada “Reservas Voluntarias”.

## **5. Balance para la operación**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

## **6. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

## **7. Acciones en depósito**

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3)

años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **8. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **9. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

El correspondiente Aumento quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá

a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que se negocie la acción.

## **10. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Fijar la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
4. Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
5. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
6. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
7. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.
8. Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
9. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en las restantes Bolsas en las que cotice la acción.
10. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o

privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

**8º.4 Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, sin prima de emisión, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Ofrecimiento a los accionistas, en su caso, de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para: determinar si el aumento del capital social se ejecutará (i) mediante la entrega de acciones de nueva emisión o, (ii) a elección del accionista en acciones de nueva emisión o en efectivo; fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General; realizar los actos necesarios para su ejecución; adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.**

Con el fin de retribuir a los accionistas, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda determinar si el aumento del capital social que se desarrolla a continuación se ejecutará mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión (Epígrafe PRIMERO siguiente) o, mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente (Epígrafe SEGUNDO siguiente).

**PRIMERO.- Aumento de capital mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión.**

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**") por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2013 ascendía a 2.663.035 miles de euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible al mes de abril de 2015.

## 2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

**Importe de la Opción Alternativa** = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar

este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2014 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 64 millones de euros.

### **3. Derechos de asignación gratuita**

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

### **4. Balance para la operación**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

### **5. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

## **6. Acciones en depósito**

Las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **7. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **8. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión,

informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

El correspondiente Aumento quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el aumento y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que cotice la acción.

## **9. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo, y dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
4. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
5. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y restantes Bolsas en las que pueda negociarse la acción.

6. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

**SEGUNDO.- Aumento de capital mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente.**

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**") por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2013 ascendía a 2.663.035 miles de euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible al mes de abril de 2015.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cuyo Texto Refundido fue aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el caso en que Banco Popular, alguna Sociedad de su Grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

## **2. Acciones Nuevas a emitir**

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

**Importe de la Opción Alternativa** = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2013 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 64 millones de euros.

### 3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las

modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

#### **4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita**

El Banco o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PC} / (\text{ND} + 1)$$

La adquisición por Banco Popular de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del ejercicio del Compromiso de Compra por sus titulares en cada Ejecución se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada “Reservas Voluntarias”.

#### **5. Balance para la operación**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

## **6. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

## **7. Acciones en depósito**

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **8. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **9. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

El correspondiente Aumento quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que se negocie la acción.

## **10. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.

3. Fijar la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
4. Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
5. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
6. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
7. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.
8. Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
9. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en las restantes Bolsas en las que cotice la acción.
10. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

## PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

**Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para retribuir al accionista de forma alternativa a las previstas en el punto Octavo del orden del día de la presente Junta de Accionistas, mediante la distribución parcial de la reserva por prima de emisión de acciones a través de la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o en efectivo con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Fijar las condiciones del acuerdo en todo lo no previsto por esta Junta General, así como realizar los actos necesarios para su ejecución.**

Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para que pueda retribuir al accionista de forma alternativa a las previstas en el punto Octavo del orden del día de la presente Junta de Accionistas, y en las fechas establecidas en dicho acuerdo, mediante la distribución parcial de la reserva por prima de emisión de acciones a través de la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o en efectivo con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Fijar las condiciones del acuerdo en todo lo no previsto por esta Junta General, así como realizar los actos necesarios para su ejecución.

**Fórmulas sustitutivas a la retribución establecida en el punto Octavo del orden del día:** Como fórmula sustitutiva a la retribución establecida en los puntos 8º.1, 8º.2, 8º.3 y 8º.4, el Consejo de Administración podrá acordar retribuir al accionista (i) mediante la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o, (ii) a elección del accionista, mediante la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o en efectivo.

**Distribución parcial de la reserva por prima de emisión de acciones en los supuestos de retribución en acciones procedentes de autocartera:** La retribución al accionista en acciones procedentes de autocartera se realizará mediante la distribución parcial de la reserva por prima de emisión de acciones por un importe equivalente al resultado de valorar cada acción a entregar a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Banco Popular Español, S.A. en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la sesión del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, que adopte el acuerdo, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el “Valor de Referencia”).

**Distribución parcial de las reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos en los supuestos de retribución en efectivo:** En los supuestos en los que la retribución al accionista se deba realizar en efectivo, se llevará a cabo con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos por un importe equivalente al que se satisfaga a los accionistas que hayan optado por recibir la retribución en acciones procedentes de autocartera, conforme al procedimiento descrito en el párrafo precedente.

**Accionistas con derecho a percibir la retribución:** Tendrán derecho a percibir la retribución los accionistas que al cierre de los mercados del día que establezca el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Delegada (la “fecha de referencia”) aparezcan como titulares de acciones de Banco Popular Español, S.A. en los registros contables de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

En los supuestos en los que el Consejo de Administración establezca que la forma de retribución sea a elección del accionista, mediante la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o en efectivo, y el accionista quiera optar por su percepción en efectivo, el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada, establecerá los términos, condiciones y plazos en los que el accionista podrá manifestar su preferencia.

**Acciones a entregar:** Las acciones a entregar a los accionistas serán acciones representativas del capital social de Banco Popular Español, S.A. procedentes de la autocartera, en la proporción que establezca el Consejo de Administración.

**Fecha de entrega de las acciones o del efectivo:** Las acciones de Banco Popular Español, S.A., así como el efectivo en los supuestos en los que los accionistas puedan optar por la retribución bajo esta fórmula, se entregarán a partir de la fecha de referencia, cuando establezca el Consejo de Administración, o, por delegación, la Comisión Delegada, mediante los sistemas y mecanismos establecidos en la legislación vigente, actuando Banco Popular como banco agente en la coordinación con IBERCLEAR y sus entidades participantes.

**Procedimiento para la realización del canje de acciones:** Para facilitar la realización del canje de aquellos accionistas que a la fecha de referencia sean titulares de un número de acciones que no sea el número establecido por el Consejo de Administración o su múltiplo, el Consejo de Administración establecerá a tal efecto los términos y condiciones, para su abono en efectivo.

**Delegación a favor del Consejo de Administración:** Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de fijar las condiciones del acuerdo en todo lo no previsto en este acuerdo por la Junta. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Acordar, en su caso, la ejecución del presente acuerdo y, determinar la fecha de ejecución en que deba llevarse a efecto, en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo, y dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto de la retribución al accionista, en su caso el número de Acciones procedentes de autocartera y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones procedentes de autocartera, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. En el supuesto de que el Consejo de Administración establezca que la retribución sea a elección del accionista, mediante la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o en efectivo, determinar las reglas y mecanismos para la percepción por el accionista de la retribución en efectivo, cuando aquél opte por esta alternativa.
4. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el acuerdo ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

## PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

**Aprobación de un sistema de retribución variable en acciones de Banco Popular para el ejercicio 2014 dirigido a los miembros de su equipo directivo, incluidos los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección.**

Aprobar un sistema de retribución variable en acciones de Banco Popular dirigido a los miembros de su equipo directivo, incluidos los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección, conforme a las siguientes características:

1.- Aprobar, a los efectos de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, el sistema de retribución variable en acciones para el equipo directivo del Grupo Banco Popular y aquellas personas que realicen actividades profesionales que incidan de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad o ejerzan funciones de control (en adelante, el “**Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo**” o el “**Sistema**”), en los términos siguientes:

1.1. El Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo del Grupo Banco Popular está basado en un incentivo (en adelante, el “**Incentivo del Equipo Directivo**”, o el “**Incentivo**”) que tendrá las siguientes características:

(a) **Descripción:**

El Incentivo consistirá en la asignación con carácter anual a los Consejeros Ejecutivos y miembros de la Alta Dirección (en adelante “**Alta Dirección**”) de acciones ordinarias de Banco Popular que serán entregadas, en su caso, con ocasión de la liquidación del Incentivo y que irá asociado al cumplimiento de unos indicadores, a nivel de Grupo, que se determinarán cada año.

Dichos indicadores, para el ejercicio 2014, están relacionados con el margen de explotación, la morosidad, la venta de inmuebles, el beneficio neto atribuido y la cobertura de morosidad. La ponderación de estos indicadores se podrá ajustar, en cada caso, a las particulares responsabilidades del Directivo.

El precio de las acciones a entregar como resultado del Incentivo será el precio medio ponderado de las acciones de Banco Popular correspondientes a las sesiones bursátiles comprendidas entre el 15 de diciembre y el 15 de enero, ambas inclusive, anteriores a la fecha de determinación de la retribución variable anual.

**(b) Beneficiarios:**

El Sistema se dirige a los integrantes del equipo directivo del Grupo Banco Popular (incluyendo a los consejeros ejecutivos y miembros del Comité de Dirección de Banco Popular) que tengan dicha consideración a la entrada en vigor del presente Sistema. El número inicial estimado de beneficiarios del Plan asciende a 43 personas, sin perjuicio de la posible incorporación o baja de beneficiarios al Plan durante su periodo de vigencia.

En el supuesto de extinción de la relación que mantienen los beneficiarios del Sistema con Banco Popular, éstos perderán el derecho a recibir acciones al amparo del presente Sistema, salvo en determinados supuestos que establezca en su caso el Consejo de Administración.

**(c) Duración:**

El Incentivo se aplicará con carácter anual, y formará parte de su retribución variable anual.

**(d) Número máximo de acciones de Banco Popular Español, S.A. incluidas en el Sistema:**

Tomando como valor de referencia el precio medio ponderado de las acciones de Banco Popular correspondientes a las últimas 15 sesiones bursátiles del año 2013, el número máximo de acciones de Banco Popular Español, S.A. a entregar al equipo directivo es de 696.767 acciones ordinarias, de las que, como máximo, 144.375 acciones, podrán destinarse a los consejeros ejecutivos.

**(e) Liquidación del Incentivo:**

La liquidación del Incentivo se llevará a cabo dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que corresponda el Incentivo, y siempre y cuando se haya producido ya la presentación de resultados anuales del Banco Popular.

Conforme a las condiciones específicas establecidas por la legislación vigente para la percepción de la retribución variable, que se recogen en el epígrafe 1.2, el pago de la misma se deberá diferir en un período de tres años.

Así, a modo de ejemplo, las acciones correspondientes a la liquidación del Incentivo del año 2014 se entregarán del siguiente modo:

- El 50% de la retribución variable en acciones se liquidará durante el primer trimestre de 2015, y después de que se haya producido la presentación de resultados del Banco Popular correspondiente al ejercicio 2014;
- La liquidación del restante 50% se diferirá en los tres años siguientes pagadero en tres partes iguales. Por tanto, el pago se realizará en el primer trimestre de 2016, 2017 y 2018, siempre y cuando el Banco haya presentado ya sus resultados anuales correspondientes, respectivamente, a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Los beneficiarios no podrán disponer de estas acciones durante un periodo de un año, aplicándose esta retención sobre el importe neto de las acciones, una vez descontada la parte necesaria para hacer frente al pago de los impuestos por las acciones recibidas. Todo ello en los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración determinará también anualmente la fecha de entrega de las acciones del Incentivo, así como, en su caso, criterios específicos de diferimiento y calendario de disponibilidad.

**1.2.** A los efectos de alinear su sistema retributivo con los requerimientos establecidos en la Directiva 2010/76/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre supervisión de las políticas de remuneración, y con los principios del CEBS, Banco Popular establece unas condiciones específicas para la percepción de la retribución variable:

- a. En cada uno de los pagos de la retribución variable el 50 por ciento del total se abonará en acciones de Banco Popular. Para los Consejeros ejecutivos, el número máximo de acciones a entregar será de 144.375 acciones.
- b. El pago de un porcentaje del 50 por ciento de cada elemento de la retribución variable total, tanto de la parte en efectivo como de la parte pagadera en acciones, se diferirá en el tiempo, abonándose la cantidad diferida por tercios durante un periodo de tres años (así por ejemplo, la correspondiente a 2014 se abonaría en su parte no diferida en 2015 y en su parte diferida, en tres plazos, en 2016, 2017 y 2018).
- c. Las acciones entregadas serán indisponibles por un periodo de 3 años desde el abono en cuenta, hasta alcanzar un importe anual de 12 mil euros anual. Por encima de ese importe la indisponibilidad será sólo de un año.
- d. Adicionalmente se establecen supuestos que pueden minorar o impedir, en determinados casos, el cobro de la retribución variable diferida pendiente de pago (insuficiente desempeño financiero del Banco, incumplimiento por el beneficiario de los códigos y normas internas a los que esté sujeto y reformulación material de los estados financieros del Banco, salvo debida a la modificación de las normas contables aplicables, y variaciones significativas del capital económico y de la valoración cualitativa de los riesgos).
- e. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses tendrá las más amplias facultades para interpretar los principios de la política retributiva de Banco Popular así como para modular los criterios de asignación total o parcial de las retribuciones variables a los criterios establecidos en dicha Política y, por tanto, en el Sistema de Retribución Variable en acciones para la Alta Dirección. Asimismo, determinará en cada caso el grado de cumplimiento de los indicadores fijados para el pago de la retribución variable y los casos de minoración o no pago.

**2.-** Facultar al consejo de administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses de Banco Popular para que implante, cuando y como lo estime conveniente,

desarrolle, formalice y ejecute el Sistema de Retribución Variable, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:

- a) Implantar el Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiado.
- b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo en todo lo no previsto en el presente acuerdo, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, establecer los supuestos de liquidación anticipada del Sistema y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada.
- c) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución y liquidación del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo incluyendo, en caso de ser necesario, los correspondientes folletos.
- d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución y liquidación del Sistema.
- e). Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- f) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- g) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Sistema.
- h) Adaptar el contenido del Sistema a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a Banco Popular Español como a los bancos que formen parte del grupo de referencia, a los efectos de que éste permanezca en sus mismos términos y condiciones.
- i) Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Sistema y de los acuerdos anteriormente adoptados.

## **PUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Votación consultiva del Informe Anual sobre remuneraciones de los Consejeros.**

Presentar a la Junta General de Accionistas el Informe Anual sobre remuneraciones de los Consejeros, para su votación con carácter consultivo.

## PUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

### **Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General.**

Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en la Comisión Delegada, el Consejero Delegado o en las personas que el Consejo estime conveniente, para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en las personas que la Comisión Delegada o el Consejero Delegado estimen conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos públicos o privados, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar, aclarar, completar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, así como rectificar, aclarar, completar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se encuentren en el espíritu y en el marco de los referidos acuerdos y se limiten a aceptar o adaptar las que requiera el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad o cualquier otra autoridad administrativa competente.

Asimismo, facultar al Presidente don Ángel Carlos Ron Güimil, al Secretario del Consejo, don Francisco Aparicio Valls, y a los Vicesecretarios don José Heraclio Peña Pérez, don Francisco Javier Lleó Fernández y don Francisco Javier Zapata Cirugeda para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.

---